



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **CARLOS MAURICIO CÁLIX PONCE** y la abogada **MELISSA ALEJANDRA VÁSQUEZ REYES**, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil denominada **CONSORCIO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-376-2018** que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. SECRETARÍA GENERAL.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de agosto del dos mil veinte. Téngase por recibido el expediente SG-376-2018; visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha tres de agosto del dos mil veinte y siendo que los Abogados **CARLOS MAURICIO CALIX PONCE Y MELISSA ALEJANDRA VASQUEZ REYES**, en su condición de Apoderados Legales de la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Resolución No. SAR-171-18-10000-3666, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil dieciocho (2018); no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, el cual expresa lo siguiente: "1. Al Recurso presentado deben acompañarse todos los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el mismo, salvo las excepciones prescritas en el presente Código o, si alguno de ellos no estuviere disponible o se encuentra en el expediente radicado en la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, la designación de su ubicación". "Numeral 2. Cuando los medios de prueba no fueren acompañados al recurso, se debe requerir al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotados los cuales, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite. numeral 3. Las copias no autenticadas deben cotejarse con los originales antes de ser admitida". En consecuencia, requiérase a los Abogados **CARLOS MAURICIO CALIX PONCE Y MELISSA ALEJANDRA VASQUEZ REYES**, en su condición antes expresada para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles acredite y especifique dichos medios de prueba (Cotejados o Autenticados), lo anterior con base a lo dispuesto en el numeral 2 y 3, del Artículo precitado. **NOTIFIQUESE.** (FYS) **MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO** SECRETARIA GENERAL POR LEY ACUERDO DE DELEGACION 611-2019 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019" - De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

BRIDGETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA